



Ciudadanos

al H. Ayuntamiento
Señor

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Plaza Ayuntamiento, s/n
30.870 - Mazarrón (Murcia)

DOÑA AGUSTINA RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la Calle Ortega y Gasset, 15, 1ºC, 30.870, Mazarrón; y con D.N.I. número 22.998.303-M, en mi condición de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón por el grupo político **CIUDADANOS-C'S**;

ALEGACIONES A LA CUENTA GENERAL 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN DE MURCIA

El jueves 17 de agosto de 2017, se publicó en el BORM, con número de 189, la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016. En dicha publicación se indica que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BORM”.

En consecuencia, este Grupo Municipal de Ciudadanos C's, presentó con registro de entrada **2017014686** alegaciones a la Cuenta General de 2016. **Por medio del presente ruego la sustitución del anterior registro por éste:**

RECLAMACIONES, REPAROS U OBSERVACIONES

PRIMERO: Publicación activa.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón, en tanto que entidad local, está sometido al ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el artículo 8.1.e) y f) del referido cuerpo normativo se establece que, entre otras cosas, deben hacer pública, entre otras cuestiones, (i) los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y

sostenibilidad financiera; y (ii) las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón incumple, entre otras, las antedichas obligaciones de publicidad activa referida. En este sentido, se insta formalmente (nuevamente tras muchas otras peticiones) que el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón cumpla con todas las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En concreto, en lo que se refiere a materia presupuestaria, con las obligaciones de publicidad activa referidas en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Patrimonio Público del Suelo.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia tienen (i) la obligación de constituir el patrimonio público del suelo y ejercer la titularidad de los mismos con las finalidades previstas en el artículo 227 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; y (ii) el deber de llevar un registro del patrimonio público del suelo, que tendrá carácter público, comprensivo de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de los mismos.

En toda contabilidad municipal, el Patrimonio Público del Suelo tiene una especial relevancia, toda vez que éste tiene un carácter de patrimonio separado del restante patrimonio de la Administración titular, quedando vinculado el mismo a unos fines específicos (esto es, se trata de un conjunto de bienes afectos al cumplimiento de un fin determinado).

El equipo de gobierno local del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón haya reconocido expresamente que no han constituido el patrimonio público del suelo en esta corporación local y que no han elaborado el registro de carácter público. Lo cual supone un flagrante incumplimiento de la normativa vigente en materia de Patrimonio Público del Suelo y una clarísima dejación de funciones.

El hecho de que el equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón no haya constituido el patrimonio público del suelo y no haya elaborado el registro de carácter público impide conocer, fiscalizar, controlar y verificar, entre otras muchas cosas, (i) la corrección de los bienes integrantes; (ii) el destino del mismo; (iii) el destino de los ingresos obtenidos por su enajenación.

En este sentido, tal y como ha indicado la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, existe una manifiesta imposibilidad legal de que los Ayuntamientos conviertan el Patrimonio Municipal del Suelo en fuente de financiación de cualesquiera necesidades municipales.

Por todo ello, **se insta al equipo de gobierno de esta corporación local para que, de inmediato, proceda (i) a la constitución del patrimonio municipal del suelo de este municipio (en tanto que es una obligación para todos los Ayuntamientos de la Región**

de Murcia); y (ii) a la creación del registro del mismo en los términos de la normativa vigente aplicable.

De igual forma, se solicita formalmente que el equipo de gobierno de esta entidad local proceda, de inmediato, a informar y justificar (aportando la documentación pertinente necesaria) los destinos **(i)** de aquellos bienes que se considerarían como Patrimonio Público del Suelo (de haber estado constituido el registro del Patrimonio Público del Suelo); y **(ii)** de los ingresos obtenidos por la enajenación de aquellos bienes que se considerarían como Patrimonio Público del Suelo (de haber estado constituido el registro del Patrimonio Público del Suelo). Todo ello, por lo menos, desde el momento en el que los actuales miembros del equipo de gobierno local tomaron posesión de sus cargos.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se recuerda, igualmente, que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 26, entre otras cosas, que los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales tienen **(i)** que actuar con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones; y **(ii)** gestionar, proteger y conservar adecuadamente los recursos público, no pudiendo utilizarlos para actividades que no sean las permitidas por la normativa de aplicación.

En tal sentido, los miembros del equipo de gobierno local no están actuando con la diligencia debida exigida por la referida Ley 19/2013 al no haber, todavía, **(i)** constituido el Patrimonio Público del Suelo de este municipio; y **(ii)** creado el registro del Patrimonio Público del Suelo.

De igual forma, los miembros del equipo de gobierno de esta corporación local no están protegiendo y conservando adecuadamente los recursos públicos en la medida en que, al no existir el correspondiente registro del Patrimonio Público del Suelo, es materialmente imposible garantizar que los destinos del mismo (o de los ingresos de su enajenación) sean realizados conforme a la normativa vigente aplicable.

TERCERO: Inventario.

Con fecha 14 de diciembre de 2015 por registro de entrada con número de registro **15024206** solicité el Inventario Autorizado por el Secretario de la Corporación a fecha de entrada como concejal, el 13 de junio de 2015, conforme al artículo 32 de RD 1372/1986, de 13 de junio. La respuesta obtenida es fue que el último inventario actualizado databa del año 1974.

Aunque en la Memoria y el Informe de Intervención se vuelva a indicar que no existe un inventario, vuelvo a incidir que a día de hoy no he tenido acceso a conocer ni el Libro de Inventario ni al de Balances en los cuales se reflejan anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad Local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo que determina el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico, conforme al artículo 35 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De este modo las entidades locales tienen la obligación de formar inventario de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, de conformidad con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Además el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y 32.1 RBEL, establecen el deber de remitir una copia del inventario a la Administración del Estado y de la respectiva Comunidad Autónoma, así como de las rectificaciones anuales que se produzcan, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

Cabe destacar así la importancia de tener actualizado el inventario para un desarrollo eficiente del uso y control de los bienes locales, ya que del buen resultado de esta tarea se conseguirá tener un conocimiento exacto y completo de los bienes que integran el patrimonio local (cantidad, características, valor, importancia...). Con ello pues, se garantiza un mejor control y aprovechamiento de los bienes y se delimitan responsabilidades en cuanto a su custodia, manejo y consumo.

En pleno de diciembre de 2015 solicitamos mediante una moción para que se destinaran los recursos necesarios para el ejercicio 2016 en la realización del Inventario Municipal, ya que tal y como se recibió escrito desde el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento no existe un inventario municipal actualizado. En 2016 se asignó una partida para Inventario Municipal (2016-43-933-22799) por importe de 20.000 euros inicialmente, partida que no se ha ejecutado, lo que evidencia que no se han realizado actuaciones para cumplir con la legislación y contar con un Inventario Municipal.

El incumplimiento de tener un Libro de Inventario y Balance ponen de manifiesto que las Cuentas Anuales que se nos presentan no reflejan la imagen fiel.

CUARTO: Camiones cedidos a Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.

En Junta de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2016 (ANEXO I), en el punto 7.PATRIMONIO.-000002/2016-07-PROPBLANCO PROPUESTA PARA ADSCRIBIR DOS VEHÍCULOS A LA MERCANTIL BAHÍA DE MAZARRÓN INGENIERÍA URBANA 2007, S.L., se acuerda:

“PRIMERO.- Adscribir los vehículos propiedad municipal Renault 320 matrícula 4766-FFL y Renault Midlum 220.10 ecoparque y matrícula 7284-CGS a la mercantil Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, por un periodo de cuatro años”.

Ya en pleno de 21 de junio de 2017, de aprobación de las Cuentas de la mercantil del ejercicio 2016 solicité se informara cómo se había contemplado en las cuentas, sin haber tenido respuesta hasta la fecha.

En el Balance del Ayuntamiento de Mazarrón a fecha 31 de diciembre de 2016, no constan bajas durante el ejercicio 2016 en la cuenta Elementos de Transporte donde se ponga

de manifiesto la baja del bien por su valor contable. Al mismo tiempo al no constar en las cuentas de la mercantil al no registrar la adscripción, no se está amortizando desde la mercantil, lo que supondría unos gastos superiores a los presentados en las Cuentas.

En la reforma de la contabilidad de las entidades locales, aplicable desde 1 de enero de 2015 el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, en **la norma de reconocimiento y valoración nº19** regula las “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”. En el supuesto de la adscripción de bienes o derechos de una entidad pública a sus organismos públicos dependientes, la entidad beneficiaria registrará el bien o derecho recibido por el valor razonable del mismo con abono a una cuenta de patrimonio.

A efectos del PGC07, en cuanto a la mercantil, se considera que no es necesaria la transmisión jurídica del bien, sino el control económico sobre el mismo y tener los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, no necesariamente la propiedad.

En el mismo sentido, en la aplicación presupuestaria 2016-20-163-204, aparecen 24.933,88 euros en obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2016 por el renting de máquinas barredoras. Sobre dichas máquinas está haciendo el uso la mercantil que es la que presta el servicio de limpieza viaria. Se trata de una cesión del bien, que no se está contemplando tal y como exigen las normas de valoración.

Por lo expuesto, antes de la aprobación de la Cuenta General, se solicita rectificación del balance para reflejar adecuadamente la situación en que se encuentran estos elementos del activo cedidos.

QUINTO: Sueldo gerencia Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.

Por RD 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, se regula las retribuciones de los contratos de alta dirección de las sociedades mercantiles como es el caso de la mercantil pública del Ayuntamiento de Mazarrón y que forman parte de las Cuentas Consolidadas del Ayuntamiento de Mazarrón.

En fecha 6 de agosto de 2015, se firma el contrato de alta dirección entre la mercantil Bahía de Mazarrón, Ing.Urbana 2007, S.L.U y el actual gerente. En la CLAUSULA CUARTA del citado contrato se establece: “El trabajador recibirá una retribución de 40.000 euros brutos anuales distribuidos en 14 pagas”.

Tras revisar la documentación de la mercantil, el importe bruto total cobrado en nómina ha ascendido a **41.743,52 euros**, salvo error u omisión dado que el acceso a la documentación solo me lo permiten visual y hago las anotaciones manuales. Importe que supera el acordado en contrato.

El exceso se corresponde con 2 festivos en julio, 2 en septiembre y 9 en el mes de noviembre de 2016. El cobro de esas retribuciones no se encuentra establecido en contrato, ni

le es de aplicación el Convenio de la empresa, por lo que consideramos podría tratarse de un cobro indebido.

Por otro lado, tanto en el artículo 10.2 del RD 451/2012, de 5 de marzo, antes mencionado; así como por el PGC de 15 de abril de 2007, se debe informar en la Memoria, de las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos de la mercantil. Este punto no se ha cumplido.

"Por lo expuesto, se solicita que en el acuerdo de aprobación de la Cuenta general, o otro anterior, se inicie el procedimiento de reintegro de la cantidad indebidamente percibida."

SEXTO: Error cálculo período medio de pago.

En el apartado 25 de la Memoria (pág. 316), Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios apartado h) Periodo medio de pago a acreedores comerciales, se detecta un posible error ya que el **Periodo**, en el **Medio de Pago (PMP)**, da una cifra de **0,04 días**.

Realizando la división de las cantidades que se indican en (1) y (2), no saldría ese resultado, pero dado que daría 26,68 días, tampoco es un resultado creíble teniendo en cuenta el Punto 6 del Informe de Intervención donde se expone *"No se cumple con el período medio de pago a proveedores"*.

Desde las limitadas posibilidades que da trabajar con la información en formato no reutilizable, la suma del total de pagos en el ejercicio 2016, es de 10.269.866,62 euros, que no coincidiría con el dato (2) de la fórmula.

A la vista de lo expuesto, los cálculos realizados y los datos que se aportan no se corresponden con la realidad, ya que en ningún caso el período medio de pago a acreedores del Ayuntamiento de Mazarrón está en 57 minutos.

"Por lo expuesto, antes de la aprobación de la Cuenta General, se solicita rectificación del Período Medio de Pago para que refleje la realidad".

SEPTIMO: Duplicidad gasto procurador.

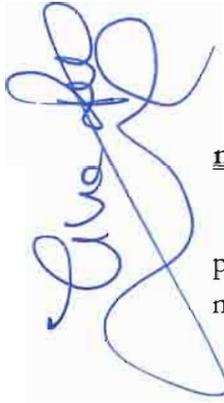
El *"Servicio de Procurador de los Tribunales para el Ayuntamiento de Mazarrón, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes de éste, durante cuatro años, sin posibilidad de prórroga"* fue adjudicado, a finales del año 2013, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón a D. Carlos Sagaseta López por un importe (sin impuestos) de 30.578,51 €.

A pesar de tratarse de un servicio licitado y con un contrato formalizado y publicado, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón ha venido pagando los mismos servicios de procurador de los tribunales (que fueron adjudicados a D. Carlos Sagaseta) a otro procurador completamente diferente (D. José Miras López). En el ejercicio 2016 al

procurador contratado por adjudicación, tuvo asignados cuatro procedimientos. A D. José Miras López se le asignaron un total de 19 procedimientos en 2016, siendo **9.263,30 euros** el importe total de sus servicios en 2016.

Hasta donde hemos podido saber, los pagos que se están realizando por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón a D. José Miras López por servicios de procurador **(a)** no han contado con el debido soporte documental contractual (de hecho, no está publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, ni en el portal web de la corporación local); **(b)** se basarían en un contrato verbal o en una adjudicación que no ha seguido el cauce legal oportuno; y, además, **(c)** implican una duplicidad de los gastos para la corporación local respecto de otro contrato con idéntico objeto que sí ha sido licitado (se están satisfaciendo distintos honorarios, simultáneamente, a dos procuradores por unos mismos servicios).

Teniendo en cuenta lo anterior, entendiendo la nulidad de pleno derecho de la contratación de D. José Miras López, solicitamos se evite que la corporación local siga incurriendo en una duplicidad de gastos injustificada.



OCTAVO.- Contratos suministro eléctrico y de agua. Alumbrado urbanización no recepcionada y de dependencias no municipales.

Revisando las relaciones de facturas que han quedado pendientes de aplicar al presupuesto en el ejercicio 2016 Información de los contratos, hay dos CUPS susceptibles de no tener que ser asumidas por el presupuesto municipal dado que:

- La CUP ES0021000011635493FC con dirección en FELIPE II, 15 de Bolnuevo, se trata de una vía donde no existen instalaciones municipales, y si se trata de alumbrado, la urbanización a la que pertenece esa vía, no está recepcionada por el Ayuntamiento de Mazarrón, por lo que, conforme a los artículos 58 y 59 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, no correspondería al Ayuntamiento asumir dichos gastos.
- La CUP ES002100006108166QF, sito en calle Filomeno Hostench, 65, no se trata de una dependencia municipal, por lo que no se trataría de una instalación por la que haya que asumir los gastos generales que se ocasionan. El importe total en 2016 en electricidad ha ascendido, salvo error, a **18.550,21 euros**.

Del mismo modo, el consumo de agua, ha sido de 3.260 metros cúbicos, por un total solo de canon de saneamiento de **1.478,38 euros**.

Por lo expuesto, se solicita que en el acuerdo de aprobación de la Cuenta general, o otro anterior, se inicie el procedimiento de reclamación a los titulares de los suministros cuyos gastos han sido suplidos por el Ayuntamiento, el reintegro de las cantidades abonadas por su cuenta.

NOVENO: Apartado 15 de la Memoria. Transferencias y subvenciones recibidas.

En los datos de la tabla adjunta en la Memoria, concretamente en las páginas 35 y 36, hay determinados datos a los que se llegan, que por la información que se suministra es, a nuestro entender, muy complicado descifrar (ANEXO II).

Nos gustaría se revisaran los datos expuestos en la Memoria de las siguientes subvenciones:

- ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN. De 18.972,0 euros a 31.620,00 euros.
- ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA: De 12.250,00 euros a 35.000,00.
- PROGRAMA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN MAZARRÓN. CENTRO DE DÍA: De un importe 0,00 a 301.163,20 euros.
- GARANTÍA JUVENIL.- SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ACTIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN. De 0,00 euros a 17.300,00 euros.
- SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LA POBLACIÓN PARA SU INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO 2016: De 0,00 euros a 17.300,00.

DÉCIMO: Recaudación Derechos de cobro.

En las alegaciones a la Cuenta General de 2014 y 2015 ya expuse el importe tan elevado de derechos de cobro pendiente, así como de la cifra de dudoso cobro.

La cifra que se nos trae del ejercicio 2015 asciende a **45.978.366,644 euros** de Derechos pendientes de Cobro, de los cuales de dudoso cobro se estiman desde Intervención **39.319.233,63 euros**. La cifra sigue creciendo respecto a 2015 que eran de **36.957.607,79 euros**.

UNDÉCIMO: Estado valores recibidos en depósito.

En el apartado 23 de la Memoria, **Estado de Valores recibidos en depósito**, a los que no ha sido posible que acceder a dicha información a pesar de haberla solicitado personalmente, deben constar a uno de enero de 2016, los avales depositados por JUSTO Y MANOLI, S.L. que tal y como consta en el registro de salida número 2016011837 del Ayuntamiento de Mazarrón, la cuantía total de dichos avales es de **2.914.474,29 euros**.

El importe de los valores recibidos en depósito a uno de enero de 2016 es de 20.340.182,61 euros. Se cancelan derechos por importe de 9.728.840,84 euros.

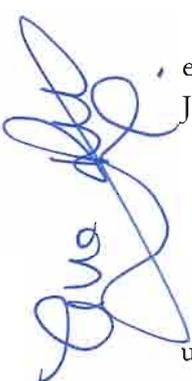
La empresa que concedió los avales arriba indicados, JUSTO Y MANOLI, SL. inició expediente de liquidación de la sociedad el 26 de abril de 2015.

En Junta de Gobierno local de fecha 22 de agosto de 2014 y haciendo referencia al acuerdo de Junta de fecha 15 de abril de 2011, por la que se desposeía a la promotora antes mencionada de la condición de urbanizador, se acuerda en el punto 2 del orden del día, en el punto “Tercero.- *La recepción de las obras por el Ayuntamiento, dado que por el urbanizador, desposeído quedan obligaciones pendientes de cumplir, no supondrá la devolución de ninguno de los avales depositados hasta que éstos no respondan como corresponde,...*”.

En fecha 6 de agosto de 2015 entra por registro de entrada con número 2015016714, el inicio del procedimiento concursal ordinario nº386/2015, relativo a la mercantil JUSTO Y MANOLI, S.L., declarado mediante Auto de 3 de julio de 2015.

Posteriormente, tanto la Administradora Concursal, como el Banco Santander, banco donde están depositados, han iniciado Contencioso sobre la decisión de Junta de Gobierno de solicitar los avales una vez iniciado el procedimiento concursal, habiendo transcurrido más de 5 años desde que se le quitó la condición de urbanizador al promotor.

A la vista de lo expuesto, rogaría se detallara qué valores se han dado de baja en el ejercicio 2016 por importe de 9.728.840,84 euros y si en ellos está contemplado los de JUSTO Y MANOLI; S.L.



DUODÉCIMO: Ingreso donativo libro de las fiestas.

Todos los años el ingreso de 1 euros por la venta de cada libro de las fiestas se destina a una Asociación sin ánimo de lucro.

Ese importe, y en concreto para el ejercicio 2016 que es el que nos ocupa, en qué partida de la Cuenta General se incorpora y en concepto de qué, dado que en el propio libro indica que se trata de un donativo que no es al Ayuntamiento de Mazarrón.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN que, tenga por presentado este escrito de alegaciones, reclamaciones y observaciones a la Cuenta General de 2016, sirva admitirlo en tiempo y forma, y, en definitiva, se resuelva de conformidad con la legislación vigente la totalidad de las alegaciones recogidas en el cuerpo del presente escrito, todo ello con cuánto más proceda según Ley.

En Mazarrón a 18 de septiembre de 2017.



Fdo: Agustina Ruiz Martínez
Concejal Grupo Municipal Ciudadanos
Partido por la Ciudadanía C's.